

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2009 00069 00
ACCIONANTE: WILLIAM ANCIZAR ROMERO SANDOVAL
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo emitido dentro del presente asunto, pese al vencimiento del término otorgado para tal fin, resulta necesario instar a su obediencia; por consiguiente, el Despacho previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Vincular a la señora Daniela Bermúdez Echeverri, en su condición de Secretaria de Control Físico del municipio de Villavicencio; en consecuencia, por Secretaría, **requiérase** a la citada funcionaria con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto por este Juzgado el 21 de marzo de 2018, la cual fue modificada parcialmente y confirmada en todo lo demás, por el Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia de 2ª instancia del 13 de diciembre de 2018.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo referenciado, explique las razones por las cuales no le ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutoria, corresponden a las siguientes:

“(…).

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal **TERCERO** y **QUINTO** a la sentencia del 21 de marzo de 2018, el cual dirá lo siguiente:

“(…).

QUINTO: CONDENAR a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA** y al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META**, a realizar las actuaciones descritas en la parte motiva y en los términos allí indicados. El cumplimiento de las ordenes se iniciara inmediatamente quede ejecutoriado el fallo.

La orden judicial debe entenderse sin perjuicio del acatamiento de todas las disposiciones jurídicas, técnicas, presupuestales y demás que correspondan para ejecutarla”.¹

(…).”

¹ En el caso concreto se indicó: “(…). En consecuencia, se confirmará parcialmente la sentencia del 21 de marzo de 2018, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, modificando el ordinal tercero y quinto, en el sentido de declarar también como agente vulnerante del derecho colectivo a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA, y de ordenar a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que si aún tiene a su cargo los predios sobre los cuales se hicieron las actividades de construcción y demolición en ejecución del contrato No. 783 de 2008, directa o indirectamente, sea a título de arrendatario o propietario o cualquier otro título, en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, inicien el procedimiento de reconocimiento de edificaciones previsto en el artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, ante la Curaduría Urbana de Villavicencio (reparto), respecto de los inmuebles sobre los cuales se adelantaron la actividades de demolición y construcción, en desarrollo del proyecto de reubicación de los vendedores informales de productos perecederos y agrícolas del sector San Isidro de la ciudad de Villavicencio. (…).”

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Si es la funcionaria competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tal efecto, **consúltase** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar la dirección electrónica personal y/o personal institucional de la funcionaria previamente referida, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de la mencionada funcionaria, **oficiése** al municipio de Villavicencio a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, la dirección electrónica personal y/o personal institucional de Daniela Bermúdez Echeverri, en su respectiva calidad, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíquesele** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, **requiérase** al Gerente de Acción Comunal y Participación Ciudadana del departamento del Meta, con la finalidad de que suministre a este Despacho, información actualizada y/o reciente de la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada- Fundación Gimnasio Campestre Betania (NIT 822.004.307-6), especialmente, el nombre completo, número de documento de identificación y correo electrónico para efectos de notificaciones del representante legal de la citada fundación, en virtud de lo informado en el oficio SGP-1206-20 del 07 de octubre de 2020²; para tal efecto, se concede el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

² Se indicó que se solicitaría a la Cámara de Comercio de Villavicencio información de la Fundación Gimnasio Campestre Betania, con el propósito de ejercer la debida inspección, vigilancia y control de la referida entidad sin ánimo de lucro.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b5543f196040c6c015fd53ddacb1bbc58579bdc4367ea270208203e73bb2b2

Documento generado en 31/05/2021 03:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**